



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : DECLARATIVO DE LESIÓN ENORME
Radicación : 41001-31-03-003-2013-00195-02
Demandante : LEIDY YOHANA QUINTERO MARULANDA
Demandado : MARÍA RUBIELA SOTO DE PASTRANA
Asunto : RECURSO DE SÚPLICA

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En orden a resolver el recurso de súplica formulado por la parte demandante en esta causa judicial, contra el auto que decidió el recurso de apelación impetrado contra el proveído que resolvió la solicitud de nulidad propuesta durante la audiencia celebrada el 26 de julio de 2018, se advierte de entrada la improcedencia del mismo, toda vez que el auto impugnado no es susceptible de este recurso por expresa prohibición del artículo 331 del C.G.P., que señala: *“No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.”*, razón por la cual se,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** improcedente el presente recurso de súplica.

2.- **DEVOLVER** el expediente al despacho de la Magistrada Sustanciadora GILMA LETICIA PARADA PULIDO, una vez en firme la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0764b51a50d4186bb5a834db57962de582c34208329ad3c8f14188b752af8
f69

Documento generado en 23/03/2021 04:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>